

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-214, informando que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito de contestación de la demanda allegado el 11 de octubre de 2021, por parte de la demandada la **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA** (fls.172-312). Pues bien, una vez revisado el mismo se tiene que no reúne los requisitos del artículo 31 parágrafo 1 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad Social, en razón de lo siguiente:

- La norma citada en su numeral primero establece que debe allegarse como anexo el Poder, en este caso fue aportado pero es insuficiente, el mismo no cumple con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que establece “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos (...)*” mensaje de datos que no fue aportado en ninguno de los anexos de la contestación de la demanda, por lo anterior se insta a este extremo pasivo para que adjunte dicho mensaje de datos que subsane la situación acaecida.
- La norma referenciada en su numeral segundo exige se alleguen las documentales relacionadas en la demanda, esta situación no fue superada debido a que se aportó una prueba documental que obra a folio sesenta (60) de la Contestación de la Demanda que es ilegible, por lo cual es necesario que se aporte la documental de tal manera que pueda ser revisada y valorada para el proceso en curso, por lo anterior se insta a la parte Demandada subsanar esta situación y aportar la documental de forma que sea legible.
- La norma en su numeral 4 exige que se aporte “*La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado*” prueba que no se aportó en la Contestación de la Demanda, si bien puede observar el Despacho que en folio cuarenta y seis (46) se aportó un folio del Certificado de Existencia y Representación Legal, este no fue allegado en su totalidad y en el mismo ni siquiera es

posible determinar a qué persona jurídica de derecho privado pertenece la mencionada documental, por lo anterior insta el Despacho a la parte pasiva para que se allegue el Certificado y sea subsanada dicha situación.

De acuerdo a lo anterior, se **INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA** y se otorga un **TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES** para subsanar la situación anterior so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 16 de enero de 2023.

Por ESTADO N° 003 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario